

# METANEGOCIOS EN LATINOAMÉRICA: ¿CÓMO SE ESTÁ REGULANDO EL MERCADO?

La emergente industria de los activos virtuales y el metaverso está obligando al sector jurídico a presentar propuestas de leyes y regulaciones específicas para brindar soluciones en la gradual transición a un escenario virtual. Junto con el apoyo de socios y asociados de reconocidas firmas, The Latin American Lawyer detalla las propuestas y prohibiciones que se han implementado en los diferentes países de Latinoamérica.

por giselle estrada ramirez

Criptoactivos, metaverso, tokens no fungibles y blockchain, son sólo algunos de los términos que habrá que dominar en la transición del mundo a un escenario virtual. Los activos intangibles suponen un reto de adaptación para todas las industrias, sin exentar a la legal, la cual, tomará un importante papel en cuanto su regulación.

Gracias a la globalización y a la conectividad actual, el uso de estas tecnologías ha incursionado en Latinoamérica, sin embargo, el camino hacia sus implicaciones legales sigue siendo ambiguo y abarca todas las ramas del Derecho. Es por ello que, gracias al apoyo de los miembros de algunas firmas, vamos a señalar cómo se está regulando el mercado Fintech en los distintos países de la región, no sin antes desglosar algunos conceptos básicos:

- **BLOCKCHAIN:** Tecnología de cadena de bloques. Permite realizar operaciones digitales sin intermediarios, a través de registros, o bloques de datos, protegidos y vinculados entre sí. Requiere de usuarios que verifiquen y validen cada transacción.

- **CRIPTOACTIVOS:** Activo digital e intangible de intercambio que utiliza la criptografía para realizar sus transacciones. Poseen un valor de mercado específico, posibilitando que se intercambien por dinero, bienes o servicios. Estos se dividen principalmente en criptomonedas y tokens.
- **CRIPATOMONEDA:** moneda virtual encriptada, utilizada para transacciones financieras y para la creación de unidades de cambio. Bitcoin fue la primera criptomoneda, en tanto que, entre otras conocidas se encuentran Dogecoin, Litecoin y Ethereum.
- **TOKENS:** Unidad de valor virtual que representan cierta cantidad de dinero, algún bien o producto, etc. Se dividen en fungibles y no fungibles, los primeros equivalen a unidades de valor idéntico; mientras que los segundos, NFTs por sus siglas en inglés, son activos únicos e irremplazables, asociados a un objeto virtual con certificado de autenticidad.
- **METAVERSO:** Entorno virtual inmersivo, soportado por el ciberespacio, a través del cual, los usuarios serán capaces de conectarse a distintos mundos virtuales e interactuar de manera simultánea, una especie de realidad digital. Compañías mundiales como Facebook (ahora Meta), Microsoft o Epic Games, se encuentran desarrollando sus propios metaversos; además de los ya existentes Decentraland, VRChat, Sansar, Rival Peak y Sensorium Galaxy, entre otros.

La incursión de estos nuevos conceptos sigue siendo bastante reciente, por lo que varios países de LatAm continúan analizando cómo legislar debidamente su empleo. Uno de ellos es Chile, donde, a los criptoactivos, al tener un valor intrínseco, se les trata como bienes muebles. A falta de regulación, en República Dominicana, a los criptoactivos se les aplican las reglas del Derecho Común, ya

que, según el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) “las criptomonedas no constituyen moneda de curso legal y [...] por tanto no tienen fuerza liberatoria. Asimismo, ha interpretado que las entidades que forman parte del sistema financiero nacional no están autorizadas a usar ni efectuar operaciones con los mismas. [...] Por su parte, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dice que cuando los criptoactivos pasen a fingir como dinero ‘real’ serían objeto de pago impuestos”, precisa la socia **Mary Fernández** de Headrick Rizik Álvarez & Fernández.

Tal es la situación en Paraguay, donde su Banco Central (BCP) ha emitido las mismas declaraciones, y, además, “la Comisión Nacional de Valores (CNV) ha manifestado que la compra o venta de monedas virtuales no reviste la calidad de oferta pública de valores y, en consecuencia, no se encuentran alcanzadas por la Ley 5.810/17 del ‘Mercado de Valores’”, comentan el asociado sénior **Pablo Debuchy** y el asociado **Álvaro Portillo** del Estudio Gross Brown.

Sin embargo, en dicho país, la posibilidad de una pronta legislación está en pie, ya que se presentó un proyecto de ley para la comercialización de activos virtuales el pasado 15 de julio de 2021. “Además, considerando que Paraguay posee a dos de las más grandes centrales hidroeléctricas del mundo, la competitividad de los costos de generación de energía eléctrica constituye un gran atractivo para empresas y personas dedicadas a la minería de criptoactivos, quienes se encuentran inmigrando al país”, continúan Debuchy y Portillo respecto al crecimiento exponencial de la industria. Paralelamente, en Perú tampoco existe ningún control en específico sobre estos temas, ni alguna autoridad que supervise a la industria. La socia de Miranda & Amado, **Gabriela Dañino**, señala que “[...] en diciembre de 2021, ciertos parlamentarios presentaron un proyecto de ley (Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos) que viene siendo evaluado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso, el cual tiene por objeto establecer ciertos lineamientos para la operación de las empresas prestadoras del servicio de intercambio de criptoactivos

a través de plataformas tecnológicas. Cabe indicar que dicho proyecto presenta varias inconsistencias respecto de las cuales la Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco Central de Reserva del Perú han manifestado su desacuerdo e incluso cuestionan que se les pretenda atribuir las tareas de supervisión de las actividades desarrolladas por las plataformas de intercambio de criptoactivos”.

Costa Rica es otro ejemplo en el cual, si bien no existe ninguna regulación, tampoco hay prohibición alguna en relación a los activos virtuales, ya que los usuarios pueden utilizar el medio de pago bajo su propia responsabilidad. **Milagro Chaves**, socia de Facio & Cañas, afirma que: “El problema recae cuando se deba pagar el impuesto de venta respectivo y la trazabilidad por medio de entidades financieras, lo cual, al no contar con un marco legal especial, queda en una especie de limbo [...] Todos vamos a tener que migrar a nuevas formas de ver el derecho, el metaverso, NFT’s y criptoactivos se desarrollan en plataformas tecnológicas no sujetas a una jurisdicción específica, lo cual revoluciona el mundo del derecho que siempre ha estado sujeto a jurisdicciones. Veremos en un futuro probablemente una regulación general para estos temas, y vamos a tener que aplicar reglas generales al ámbito local”.

Por su parte, el Banco Central de Honduras (BCH) ha realizado varios comunicados como los de BCP y BCRD en Centroamérica, donde no supervisa ni garantiza las operaciones efectuadas con criptomonedas, lo que ha provocado acudir a las disposiciones legales del Derecho Mercantil y Financiero para determinar la viabilidad de éstas. No obstante, un significativo avance es que “el BCH [...] confirma que se encuentran estudiando y analizando la factibilidad de emitir una moneda digital regulada que posea las características necesarias para ser reconocida como moneda de curso legal. Evidencia de la importancia que esta institución financiera da a la innovación tecnológica

la vemos con la reciente aprobación de una normativa (Decreto 83-2021) que regula la organización, operación y funcionamiento de las personas jurídicas nacionales y extranjeras que presten servicios de pago y transferencias. Esta iniciativa legal aún está pendiente de reglamentación, pero se espera que con la aprobación del reglamento se cree un ambiente jurídicamente seguro que atraiga proyectos interesantes a nuestro país” menciona el socio de Arias, **Mario Agüero**.

Cabe destacar a Bolivia, donde el uso de criptoactivos se encuentra prohibido, según “La Resolución de Directorio N° 144/2020 del Banco Central de Bolivia, [la cual] declara la prohibición expresa de todo uso de criptoactivos en el territorio boliviano, tomando en consideración que, en la fecha de emisión de dicha resolución, ningún país incorporó a cualquiera de los criptoactivos existentes como una moneda de curso legal [...] A la fecha, ningún banco central respalda la emisión y uso de los criptoactivos” advierte **Juan Pablo Sanchez**, asociado de Indacocha & Asociados.

A pesar de que aún queda un largo camino que recorrer en cuanto a la regulación de las nuevas tecnologías en un mercado emergente como lo es Latinoamérica, existen varios países que ya cuentan con algún tipo de ley que interviene en sus usos. Tal es el caso de Guatemala, donde, según palabras del socio director de Alegalis, **Juan Antonio Mazariegos**, el auge de esta industria los ha llevado a crear un “centro de arbitraje llamado Institución de Resolución de Conflictos de Blockchain y Tecnología (ibtlat.com) que se especializa en la resolución de conflictos diferendos en esas materias, que cortes nacionales difícilmente podrían lograr resolver por su tecnicidad. [Así como la emisión de] el working paper No.137 dictado por el Banco de Guatemala, en el cual se discute ampliamente la naturaleza de las criptomonedas y cómo las mismas no son violatorias de ninguna normativa vigente en nuestro país”. En septiembre, El Salvador hizo historia al convertirse en el primer país en adoptar

el pago con criptomonedas (véase *The Latin American Lawyer* 22, pág. 32) tras implementar la *Ley Bitcoin* y reconocer a Bitcoin como moneda de curso legal. Ésta permite que “se realicen transacciones para la adquisición de productos y servicios a través de este medio de pago. Al mismo tiempo, el gobierno salvadoreño lanzó la billetera electrónica denominada ‘Chivo Wallet’, instalando cajeros y cassetas para realizar dichas operaciones. Con relación al metaverso, como sucede en muchos países latinoamericanos, nuestra legislación no posee ninguna regulación al respecto y más bien serían aplicables las disposiciones sobre comercio electrónico, protección al consumidor, leyes de propiedad intelectual y protección de datos personales, entre otros”, indica el socio director de García & Bodán, **Julio C. Vargas Solano**. Venezuela resalta en este sentido, puesto que en este país se emitió una criptomoneda soberana denominada “Petro”, regulada por el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, dictado en 2019. Además, para lograr un mejor funcionamiento se creó la entidad de Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) la cual dirige la adopción y uso de activos virtuales en el país, así como otorgar licencias para casas de intercambio para negociaciones secundarias, cambios de criptoactivos por monedas fiduciarias o por otros criptoactivos. Sin embargo, en lo que concierne al tratamiento fiscal de los criptoactivos, aún no hay leyes específicas, por lo que se deben evaluar los casos particulares, donde hay que determinar “si tienen elementos de territorialidad [o conexiones] con Venezuela. En el caso particular de impuesto al valor agregado, pareciera que en principio las operaciones de estos criptoactivos [...] no estarían gravadas, ya que los mismos podrían ser considerados bienes incorpóreos. [...] Existe la necesidad de nuevas normas que permitan crear un marco jurídico más claro, en particular en relación con los temas fiscales. Si bien ya hay ciertas

normas que hacen referencia al uso de criptoactivos, por ejemplo, el Decreto No. 35 [aún] existen importantes lagunas legales sobre el tema [...] El hecho de que el Petro sea una criptomoneda emitida por un Estado puede ser considerado como contrario al propósito habitual de las criptomonedas, en tanto que activos descentralizados”, concluyen **Valentina Azcárate Uribe** y **Arturo Jáuregui Beylouné** de LEC Abogados.

Un Banco Central que igualmente ha prohibido la circulación de activos virtuales, salvo con autorización previa, es el de México, mas dicha restricción no aplica a particulares o entidades comerciales. Este país también cuenta con una legislación para regular a las instituciones de tecnología financiera es la conocida como *Ley Fintech*, promulgada en marzo de 2018, lo que supone un avance en cuanto a la regulación de las nuevas tecnologías pues de esta manera se reconoce la representación de valor registrada vía electrónica que el público utiliza como medio de pago.

**Daniel Guaida**, socio de Gonzalez Calvillo, observa al respecto: “Adicionalmente a los activos virtuales, existe una tendencia (legal y comercial) de tokenizar la propiedad de diversos activos. Dichos instrumentos emitidos para representar la propiedad de activos, deben analizarse caso por caso, considerando la legislación particular aplicable al tipo de activo. Por ejemplo, la legislación en materia de propiedad intelectual debe analizarse al momento de emitir un NFT por alguna obra protegida por las leyes de propiedad industrial. [...] Anticipamos mayores cambios legales reconociendo cada vez más la digitalización de diversos activos y derechos, y regularizando la forma en la que los mismos se pueden representar electrónicamente”.

Una reforma aprobada en mayo 2021 es la de Nicaragua, la *Ley Contra el Lavado de Activos*, mediante la cual, según declara el socio de Consortium Legal, **Rodrigo Taboada**, “se otorgan facultades al Banco Central de Nicaragua (BCN) para regular la actividad comercial y la autorización de licencias y registro de operación de

los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV), específicamente para aprobar las disposiciones que se estimen necesarias para regular la autorización y operaciones de los proveedores y llevar un registro de estos; autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de los PSAV y establecer otras disposiciones aplicables a estos”.

A su vez, un progreso reciente se suscitó en Ecuador, donde el 8 de abril del presente año, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dictó la primera normativa de activos digitales en el país, la cual abarca la notificación de transacciones realizadas por los proveedores de servicios de activos virtuales. Asimismo, el Banco Central de Ecuador se encuentra trabajando en una regulación, mientras que el Estado está haciendo uso de las herramientas digitales para controlar la captación ilegal de dinero, enfocada en la legalidad de las actividades del uso de criptoactivos como tipo de cambio.

Asimismo, otras naciones se encuentran ya en proceso de crear reglamentaciones para esta industria. Del mismo modo que las propuestas en curso ya mencionadas de Paraguay, Perú y Ecuador, el asociado **Jerónimo Juan Argonz**, de PAGBAM, manifiesta que recientemente “se han presentado diversos proyectos de ley para dotar de un marco jurídico específico a los criptoactivos y sus variantes, a las exchanges, a la minería de criptoactivos y a los NFT’s. En este sentido, el avance más concreto consiste en el lanzamiento del Hub de Innovación e Inclusión Financiera de la CNV, que propone un sandbox regulatorio para 2023. Es importante destacar que no existe prohibición alguna en todo lo relacionado al uso, transmisión, emisión y almacenamiento de criptoactivos, NFT’s o actos celebrados en el metaverso, a pesar de que se proyecta contar con una regulación específica e integral sobre estas áreas en los próximos años en sus aspectos de derecho financiero, comercial, tributario y de defensa del consumidor” en lo que respecta a la Argentina.

Mientras tanto, en Colombia “[...] están en debate dos Proyectos de Ley cuyo objeto consiste en regular las transacciones de criptoactivos y la operación y funcionamiento de los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos. Con ellos se busca imponer obligaciones a las plataformas de Exchange y trading tendientes a garantizar la seguridad en las transacciones, visibilizar los riesgos asociados a la actividad, permitir el recaudo fiscal, prevenir el lavado de activos y permitir su control y vigilancia. Con finalidades similares, es probable que los próximos desarrollos legislativos del metaverso se enfoquen en la regulación del funcionamiento de las plataformas que permiten la interacción entre usuarios”, recalcan el socio **Mauricio Patiño** y la asociada **Camila Ramírez** de PPU Colombia.

Evidenciando la atención a estos temas, hay dos países que, aún en este mes de mayo, se encuentran contemplado la posibilidad de legislar alguno de sus aspectos. El primer caso es el de Panamá, cuya Ley de Cripto sigue pendiente a la sanción del Ejecutivo, pero fue aprobada en abril en la Asamblea de Diputados. Cuenta la **firma** Morgan & Morgan que ésta “busca crear un marco regulatorio para la comercialización y uso de criptoactivos, la emisión de valor digital, la tokenización de metales preciosos y otros bienes. Entre sus objetivos están promover la inclusión financiera consolidando a Panamá como hub de innovación y tecnología de América Latina. Pensamos que a futuro el escenario en nuestro país con el uso de estas nuevas tecnologías impactará áreas como el derecho tecnológico, startups, Fintech, propiedad intelectual, protección de datos, fiscal, entre otros”.

El segundo ejemplo es Uruguay, puesto que el pasado 4 de mayo, el Banco Central del Uruguay (BCU) presentó un anteproyecto de ley que regula los activos virtuales en materia de control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esto en línea con comunicados anteriores de proyectos de ley centrados en la minería de

criptoactivos y otro enfocado en criptomonedas, Oferta inicial de criptomonedas; Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo; Impuestos; y modificaciones normativas; asimismo, en diciembre el BCU dispuso de un ‘Marco conceptual para el tratamiento regulatorio de los activos virtuales en Uruguay’. Este último define conceptos de activos virtuales y distingue cinco tipos distintos.

El asociado sénior de Ferrere, **Federico Lemos**, complementa: “respecto a los activos virtuales de intercambio [...]no deberían estar regulados en cuanto al uso como medio de pago o de inversión directa. [...]Creemos que el regulador fue muy prudente al advertir esto ya que, si bien hoy en día estos activos no tienen la potencialidad de afectar el sistema de pagos o el sistema financiero, eventualmente algún día podría pasar que al aumentar su uso sí se genere la potencialidad de dañar alguno de estos sistemas. [...] Entre los desafíos más relevantes que tendrá el BCU en el futuro cercano, se encuentra el hecho de tener que diseñar las nuevas licencias para aquellos proveedores de servicios relacionados a activos virtuales. [...] El principal beneficio, [...] va a ser la posibilidad de que estos operadores se puedan bancarizar con menos obstáculos”.

Si bien, algunas de estas iniciativas de leyes no abarcan la inmensidad de rubros que seguirán surgiendo conforme crezca el espacio virtual, el hecho de que se desarrollen y se pongan estos temas sobre la mesa es un gran avance. Los siguientes años serán retadores para los abogados puesto que supone enfrentarse a muchos desafíos, así como los identifica **Rodrigo Lavados**, socio de Cariola Díez Pérez-Cotapos: “¿Quiénes estarán legitimados para capturar y aprovechar el valor que se cree en el metaverso? ¿El dueño de las herramientas, de las plataformas, o las personas que generen valor utilizándolas? Si se hace una analogía con el mundo físico, la ley ya lleva siglos resolviendo los derechos de, digamos, el dueño de



la tierra, el que construye sobre ella, el que la arrienda o el que la visita, y cómo algunos de estos derechos son heredables y sujetos a tributos u otras limitaciones. Todo aquello deberá regularse para el Metaverso, para generar los incentivos y obligaciones adecuadas para que las personas también podamos tener un desarrollo económico y espiritual fructífero en un universo digital”. “Es necesario prever que el metaverso supone un ecosistema del que aún no conocemos los límites, y crea un concepto de “yo Digital” que aún está por determinarse su alcance. En este sentido, el metaverso no debería regularse como algo ajeno a nuestra vida, como un espacio ajeno a la realidad, pues podríamos ver un escenario donde el metaverso se convierta en parte de nuestra realidad y espacios de interacción constante. [...] No será raro que Firmas jurídicas comiencen a prestar servicios dentro del metaverso, y que asesoremos desde la creación de jurisdicciones independientes digitales, hasta mecanismos de transferencia de dominio ajenos a lo que hoy en día conocemos. Posiblemente quedemos obsoletos muy rápido si no aprendemos a adaptarnos”, predice el socio de Heka Law, **Andrés Terán**.

Aún con la incertidumbre de muchos aspectos, es inevitable aceptar que los despachos y los estados deberán prepararse para la creciente demanda de asesoría legal vinculada a estos temas y continuar actualizados a las exigencias del mercado. ■